

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

I.- Con fecha del 15 de diciembre de 2016, el Dip. Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa mencionada.

II.- Dicha Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4674-V, del martes 06 de diciembre de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 12 de enero de 2017.

III.- Con fecha del 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

IV.- Con fecha del 18 de abril de 2017, el enlace de la Secretaría de Gobernación remitió la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda, referente a la Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa propuesta por el Dip. Javier Guerrero García busca establecer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) sea la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda; asimismo, propone que la SEDATU desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.

En seguimiento a esta propuesta, el diputado Guerrero García refiere los siguientes argumentos:

“Actualmente, el artículo 61 de la Ley de Vivienda establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de elaborar anualmente una estimación

fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo para los hogares más pobres del país. Dicha estimación debe ser entregada conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana.

En la opinión que la Comisión de Desarrollo Social de la honorable Cámara de Diputados hace a la mencionada estimación del monto de recursos para cumplimentar la política de subsidios del gobierno federal, en materia de vivienda para el ejercicio fiscal 2017, se señala que debería ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y que se envíe a la Cámara de Diputados una justificación detallada de dicha propuesta de subsidios. Asimismo, la Comisión de Desarrollo Social sugiere que la SEDATU establezca la metodología para una mejor planeación, asignación y evaluación de los recursos federales requeridos para subsidiar vivienda para los hogares más pobres del país.

En particular, en la opinión de la Comisión se señala que la SEDESOL no cuenta con los datos precisos sobre costos y demanda de vivienda y realiza estimaciones que en muchos de los casos no son acordes con los que maneja SEDATU, dependencia encargada de llevar a cabo la política de vivienda, en virtud de las recientes modificaciones en la estructura orgánica de la SEDESOL, en las cuales se transfiere las atribuciones sobre la materia en comento.

Además, para que la Comisión de Desarrollo Social pueda cumplir a cabalidad su función de evaluación de la política de subsidios de vivienda es necesario que se establezca una metodología en donde se especifiquen los criterios de distribución, los costos por entidad federativa y las fuentes de información utilizadas.

Principales aspectos de la reforma.

El 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-, el cual transformó la Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dotándola de facultades en materia de vivienda, como la planeación habitacional, la previsión de reservas para el desarrollo de vivienda, así como la planeación, diseño y evaluación de mecanismos para su financiamiento.

El inciso b de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

Las fracciones XI, XIII, XIV y XV de dicho artículo también le atribuyen facultades en materia de planeación de vivienda:

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía.

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos de las

entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.

En virtud de que la SEDATU es la institución facultada en materia de planeación de vivienda, se considera necesario reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda a fin de que esta Secretaría sea la responsable de elaborar anualmente la estimación del monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo y que dicha estimación esté debidamente fundamentada y detallada por entidad federativa.

Asimismo, se propone que la SEDATU desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.

Esta información hará más transparente el cálculo y asignación de recursos para vivienda de la población más vulnerable. Además, garantizará la continuidad en el uso de la metodología brindando certeza de los criterios que se emplearán año con año.”

Expuestos estos argumentos, el Dip. Javier Guerrero García propone reformar los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 61 de la Ley de Vivienda, para establecer que sea la SEDATU quien ejecute la política de subsidios.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la Iniciativa propuesta por el Dip. Guerrero García.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	

ARTÍCULO 61.- ...	ARTÍCULO 61.- ...
<p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p> <p>Dicha estimación se presentará conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros. Para tal efecto, la Secretaría desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información.</p> <p>La estimación debidamente justificada y detallada por subsidio y costos empleados por entidad federativa, así como la metodología</p>

<p>cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p>	<p>se presentarán conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento</p>
--	--

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. - Esta dictaminadora concuerda con los argumentos descritos por el proponente, los cuales están basados en establecer que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la entidad encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y no la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en virtud de que la primera es la dependencia responsable de la política nacional en materia de vivienda. Reconociendo que la SEDATU fue creada en enero de 2013 y desde esa fecha es la institución encargada de elaborar e implementar los subsidios en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 16 del Reglamento Interior de la SEDATU¹, el cual menciona que es competencia de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, lo siguiente:

“Artículo 16.- La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;

II. a IV. ...

V. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los

¹ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disponible en: http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU_31_10_14.pdf

programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;

VI. a VII. ...

VIII. Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;

IX. a X. ...

Sin embargo, esta dictaminadora refiere que este tema en particular se abordó en la 11ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y con fecha del 30 de marzo de 2017, esta Comisión aprobó el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, el cual tiene como meta, reconocer la facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de elaborar anualmente, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios. Por lo que, de aprobar esta Iniciativa se estaría duplicando el tema y se vería afectado el dictamen de la Minuta aprobado con antelación.

CUARTA. - Esta Comisión refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda, misma que se pronunció en sentido positivo en la parte de establecer que sea la SEDATU la dependencia encargada de la estimación de subsidios, a fin de adecuar la legislación a la conformación actual de la Administración Pública Federal.

Por el contrario, en la parte de establecer que la Secretaría, desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los

lineamientos para el cálculo de los costos, junto con las fuentes de información, la Comisión Nacional de Vivienda, refiere lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la parte que dispone que será la SEDATU, quien desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información; consideramos, no resulta procedente, pues la publicación de la misma en el Diario Oficial genera una erogación de recursos que resulta innecesaria y que contraviene la política de austeridad de la presente administración. De igual manera se sugiere la eliminación de las referencias hechas al cálculo de los costos, y fuentes de información, pues no resulta claro a qué costos hace referencia ni a qué fuentes de información los vincula, y toda vez que el dispositivo actual ya señala los elementos que deben ser considerados para la estimación a que hace referencia, consideramos que la publicación de la citada metodología resulta igualmente innecesaria.”

En resumen, la opinión de la CONAVI refiere que no es necesaria la reforma a los párrafos 3 y 4 del artículo 61 de la Ley de Vivienda, dado que de aprobarse se generaría un impacto presupuestal que contravendría la política de austeridad que actualmente prevalece en el país. Además de lo confusa que resulta la referencia a “cálculo de los costos” y “fuentes de información” tomando en cuenta que actualmente el artículo 61 dispone que en la estimación debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, es decir, ya se encuentran fijados los parámetros que deben tomarse en cuenta en el cálculo de la política de subsidios.

En vista de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vivienda, con fundamento en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, acordamos desechar la Iniciativa del Dip. Javier Guerrero García, atendiendo a los argumentos ya expuestos; en consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, presentada el 15 de diciembre de 2016, por el Dip. Javier Guerrero García.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de mayo del 2017.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.

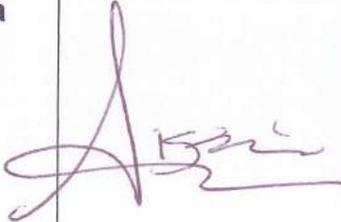
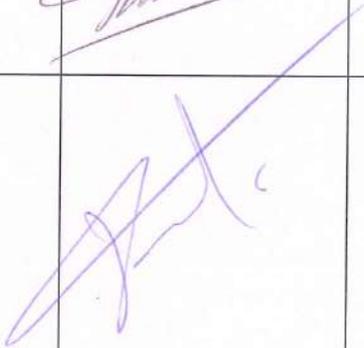


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú. PRI. Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán. PRD. Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.			
	Dip. Abdiel Pineda Morín. PES. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Karen Hurtado Arana. PRD. Integrante.			

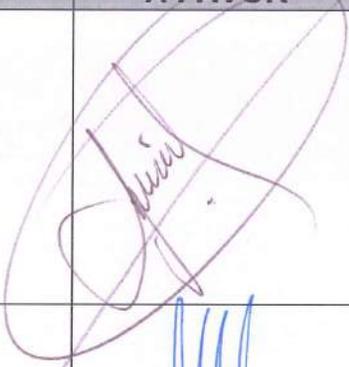
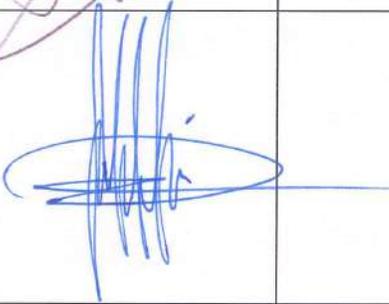
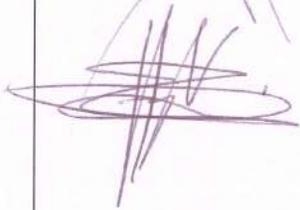


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PAN. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			

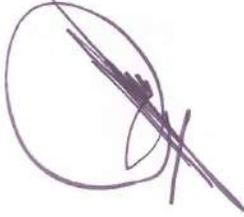
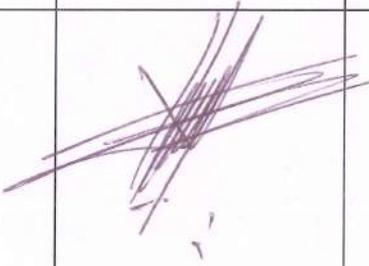


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. PRI. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			

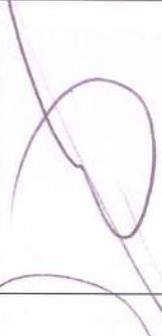


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia. PRI. Integrante.	